PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección Y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2018-138-SPA-81

No. Folio: PAOT-05-300/200-6282-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-138-SPA-81 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto a la afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Francisco Sosa casi esquina con calle Prolongación Puerto San Blas número 23, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un árbol conocido comúnmente como fresno en cual se encuentra a un costado del predio ubicado en Prolongación Puerto San Blas número 23, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Asimismo, dicho ordenamiento establece que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei* de aproximadamente 13 metros de altura, el cual presentaba podas antiguas realizadas en ramas primarias, las cuales no comprometen la supervivencia del individuo. En este sentido, mediante dictamen técnico realizado por personal de esta Entidad, se determinó que el árbol motivo de denuncia presentaba una condición general declinante severo.

En razón de lo anterior, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, exhortó a habitante del inmueble ubicado en calle Prolongación Puerto San Blas número 23, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, a tomar las medidas necesarias para evitar y minimizar los efectos adversos al arbolado de la zona y acudir con las autoridades competentes en caso de requerir alguna intervención al mismo

Adicionalmente, dado el mal estado estructural del árbol en cuestión, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2502377-2018 se le hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, la evaluación elaborada por esta Entidad de dicho individuo arbóreo, toda vez que según lo establecido en artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal corresponde a la Delegaciones Políticas las acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.
Finalmente, considerando que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei* de aproximadamente 13 metros de alto, ubicado a un costado del predio ubicado en calle

Prolongación Puerto San Blas número 23, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, el cual presenta una condición general declinante severo.

- En razón de lo anterior, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón la evaluación elaborada por esta Entidad, en la que se determinó el estado estructural que guarda dicho individuo arbóreo, a efecto de que se lleve a cabo la acción de manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental,de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/AEO